

# PROYECTO DE LEY, QUE PERFECCIONA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE PLEBISCITOS COMUNALES.

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

# PREÁMBULO

El presente proyecto de ley es impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma como respuesta a la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones locales, permitiendo que los plebiscitos comunales sean una herramienta efectiva y vinculante en la gestión municipal. De esta manera, fomentar la participación y legitimar las decisiones tomadas por las autoridades locales, es el camino que busca desarrollar la presente iniciativa.

Garantizar la voz de los vecinos, y que esta tenga un impacto real en la planificación y ejecución de políticas municipales, promover una democracia más participativa, transparente, acorde con las necesidades de la comunidad, es el objeto central del presente proyecto de ley.

# CONSIDERANDO:

Que, la democracia no se debe reducir a la elección periódica de autoridades; sino que debe construirse en su esencia con la participación activa y vinculante de la ciudadanía en la toma de decisiones que afectan su vida cotidiana. En este contexto,

los plebiscitos comunales constituyen una herramienta clave para fortalecer la gobernanza local, permitiendo que los vecinos incidan directamente en materias de interés común. Sin embargo, la actual regulación de estos procesos en Chile presenta serias limitaciones que impiden su verdadero potencial como mecanismo de expresión soberana.

Uno de los principales problemas de la normativa vigente son las actuales restricciones y complejidades en la convocatoria de plebiscitos limitan el acceso de los ciudadanos a esta herramienta democrática. Hoy, solo los alcaldes pueden convocarlos, y aunque los vecinos pueden solicitar su realización mediante firmas, el quórum, la forma de publicidad, apoyo en difusión, que permita a los demás habitantes comunales tomar el conocimiento que le permita tomar la decisión de participar o solicitar una realización obstaculiza su activación. En este sentido, una reforma que considere mecanismos más accesibles para que la ciudadanía tenga mayor incidencia en la agenda pública local, reforzara la legitimidad de las decisiones municipales, ya que estas contarían con un respaldo directo de la ciudadanía.

Contribuir con una gestión pública más transparente y alineada con las necesidades reales de los vecinos, que, disminuya la posibilidad de que los intereses políticos, partidistas o económicos primen por sobre el bienestar común, es el camino al cual debemos acercarnos como sociedad.

Es fundamental retribuir la confianza de quienes eligen autoridades en materias propias, que son de relevancia para las comunidades en cada municipio de nuestro país. La educación cívica y el sentido de pertenencia de la población, se consolida con la participación. Los ciudadanos se verían

incentivados a informarse, debatir y comprometerse con los asuntos públicos, fortaleciendo así la cultura democrática a nivel local. En un país donde la desafección política es un problema creciente, este tipo de medidas permitiría recuperar la confianza en nuestras instituciones.

La rigidez actual de nuestra legislación, impone barreras significativas para su convocatoria, ya que no solo limita la capacidad de organización ciudadana, sino que también reduce la representatividad y legitimidad del proceso democrático a nivel local. Flexibilizar y establecer mecanismos más accesibles y equitativos que permitan una mayor autonomía de los ciudadanos en la convocatoria de estos procesos, asegurara que la voluntad popular pueda manifestarse sin depender exclusivamente de la voluntad de la autoridad municipal de turno.

La falta de accesibilidad a los plebiscitos comunales afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables, quienes suelen enfrentar mayores dificultades para participar en instancias de decisión política. Factores como la lejanía geográfica, la falta de acceso a información, las limitaciones económicas y el desconocimiento de los procedimientos administrativos restringen la capacidad de estos grupos para ejercer su derecho a decidir sobre los asuntos que impactan su calidad de vida. Con esta modificación del marco regulatorio, nos encaminamos a eliminar estas barreras mediante la simplificación de los procedimientos de difusión, convocatoria y participación. Garantizar la participación de todos los ciudadanos, sin distinción de su situación socioeconómica, no solo fortalece la democracia local, sino que también contribuye a la construcción de comunidades más cohesionadas y comprometidas con su desarrollo.

Mejorar nuestro marco regulatorio, en relación a los plebiscitos comunales es una necesidad para avanzar hacia una democracia más participativa y efectiva, profundizar la vinculación con sus resultados, reducir las barreras de acceso y modernizar los procedimientos, que permitan a los ciudadanos tener una voz real en las decisiones que afectan su entorno. ***Un sistema democrático sólido no solo se basa en elegir representantes, sino en garantizar que la voluntad popular sea el eje central de la gestión pública.***

Por esta razón, los Diputados y Diputadas que suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad, que, realizar la presente modificación relacionada con los plebiscitos comunales no es solo una cuestión técnica, sino un compromiso con la participación ciudadana y la construcción de comunidades más justas y democráticas. Además, con ello, reafirman su firme compromiso de que llego el momento de que el Estado y la sociedad avancen en conjunto para que esta herramienta deje de ser una mera formalidad desconocida y poco utilizada, para transformarse en un pilar de la gobernanza local.

# “PROYECTO DE LEY”

**"Artículo Único”. –** Introdúzcanse las siguientes modificaciones, en DFL N° 1 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en los términos que a continuación se expresan:

**I. En el artículo 99, intercálase** entre las palabras **“plan regulador”** y la expresión **“o a otras”**, lo siguiente **“*, planes e inversión de recursos relativos a planes de***

***tenencia responsable y protección animal, revocación de las patentes de alcoholes establecidas en la ley 19.925*”.**

1. **Agrégase** el siguiente inciso final, nuevo, al **artículo 100,** del siguiente tenor:

*“Las organizaciones sociales, tales como juntas de vecinos, clubes de adulto mayor, centro de madres y comités de seguridad, podrán solicitar apoyo a la municipalidad respectiva, con el objeto de difundir los procesos en los cuales se busque reunir las firmas necesarias para solicitar la realización de plebiscitos comunales. Con todo, cuando la respuesta a esta solicitud por parte de la municipalidad fuese negativa a otorgar apoyo en la difusión solicitada, esta, siempre deberá ser fundada, expresando los fundamentos de hecho, de derecho y aspectos en la que se funda dicha negativa. Dicho rechazo deberá además ser notificado al solicitante por el medio más seguro y expedito. En ningún caso, se podrá rechazar la solicitud por motivos ideológicos ni políticos partidistas.”.*

1. **Agrégase** el siguiente **inciso segundo, nuevo**, al

**artículo 101**, del siguiente tenor:

*“Desde la fecha de ingreso del requerimiento señalado en el inciso anterior por parte de los ciudadanos a la municipalidad para que este sea visto por el consejo, no podrá transcurrir desde esta fecha y la vista del consejo en la cual se adopte el acuerdo de tenerse por recepcionado oficialmente el requerimiento, un plazo superior a 15 días hábiles.”.*

1. En el **inciso tercero del artículo 101**, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, **agrégase** a continuación lo siguiente:

*“En los casos en que el plebiscito se pronuncie sobre la revocación de una o varias patentes de alcoholes establecidas en la ley 19.925, los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 25% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.”.*